



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4563-SOT-1204

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2023

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4563-SOT-1204, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle 2da. Cerrada Tepozanco número 19, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron las gestiones procedentes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materias de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en el que se constató la existencia de un predio delimitado por barda perimetral y un cuerpo constructivo de un nivel, sin



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4563-SOT-1204

ostentar razón social y/o denominación que infiera el funcionamiento de un salón de eventos, no obstante, al momento de la diligencia se observó el retiro de mobiliario consistente en mesas y sillas, asimismo un área jardinada con cubierta de lona y telas, que a decir de una persona que se ostenta como propietario se realizó una fiesta familiar. -----

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que los hechos objeto de denuncia fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2021-3844-SOT-844, derivado de la denuncia ciudadana a la cual le recayó la Resolución Administrativa de fecha 27 de mayo de 2022, en la que se concluyó lo siguiente: -----

“(...)”

1. *Al inmueble ubicado en Calle 2da Cerrada Tepozanco número 19, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, de conformidad con el Programa de Mejoramiento de una parte de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) "Zentlapatl" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa, al predio objeto de investigación le asigna la zonificación Habitacional una vivienda cada 700 m² en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra contemplado en los uso de suelos permitidos.* -----
2. *No cuenta con algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, en el que se acredite el uso de suelo para las actividades de salón de fiestas para el predio de mérito.* -----
3. *Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes, delimitado por una barda perimetral, sin apreciar la existencia de alguna razón social que indique la existencia de un establecimiento mercantil, al interior, se observó un patio jardinado con área de lavado.* -----
4. *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimientos mercantiles en el predio objeto de investigación e informar las irregularidades detectadas durante la visita, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes (...).* -----

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas en seguimiento en relación con el predio investigado, se desprende la notificación de la Resolución Administrativa comentada anteriormente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-07919-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4563-SOT-1204

Asimismo, el oficio ACM/SVAR/794/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022 el Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos de la Alcaldía Cuajimalpa, a través del cual informó que se emitió orden de visita de verificación bajo el número de expediente ALC-CUAJ/234/2022-OB-VA, en el predio ubicado en Calle 2da. Cerrada Tepozanco número 19, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, mismo que se encuentra pendiente para su correspondiente ejecución. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y puede ser consultada en la página https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/6078_RES ADM SOT 844 2021.pdf, de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2021-3844-SOT-844; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4563-SOT-1204

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM